

CLASE 3.º



Inscrita con el n.º G59319681 de C.I.F 15 de mayo de 1990

# NOTARÍA DE BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS

PASEO DE GRACIA, 77, 3° - TELÉFONO 215 63 50

FAX 433 13 19

08008 BARCELONA

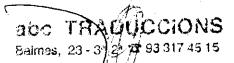
CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC
PER A LA RECERCA BIOMÈDICA"

OTORGADA POR:

EL HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA

Fecha: 22 de mayo de 1.989

Núm. 1,993







LILKO, LOSVO ENCA DOCUMENTOS NOTVES.

CLASE 8.3

NOTARÍA DE BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS NIHIL PRIUS FIDE BARCELONA

NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA".

En Barcelona, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Ante mí, BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, residente en esta capital,

COMPARECE:

El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, vecino de esta ciudad, en la calle Entenza, n.º 324, con D.N.I. número 37.092.730.

INTERVIENE: En nombre e interés propios.

Le conozco y juzgo con capacidad legal necesaria para este otorgamiento y

DICE:

Que ha recibido del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona una aportación de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000,- Ptas.) para promover, financiar y llevar a cabo programas culturales de estudio y de investigación biomédica en una Fundación Privada sometida a la Ley 1/1982 del 3 de marzo de la Generalitat de Cataluña.

Por tanto, y según los expresados antecedentes,

OTORGA:

PRIMERO.- Constituye la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" como fundación privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña que se regirá por las normas vigentes que le sean de aplicación y, especialmente, por sus Estatutos, cuyo primer ejemplar, extendido en cuatro hojas de papel sellado de la clase 7ª, serie 1ª, números 2557161-2557162, serie 1B, números 2773006-2773007, constarán protocolizadas en esta matriz.

SEGUNDO.- El objetivo de la Fundación es promover y llevar a cabo programas de investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona y colaborar con entidades afines en su ámbito de actuación, en actividades de interés del Hospital, en

relación a las necesidades de la población.

Con esta finalidad, los Estatutos de la Fundación contemplan como objetivos de la entidad, y para hacer posible la investigación biomédica que constituye su razón de ser:

a) Poner al alcance de los investigadores los medios necesarios para el desarrollo de una investigación de alta calidad.

b) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, efectuar su seguimiento y garantizar su calidad.









SAR ELEKTRICA PARA COCUMENTO SO TRATES

CLASE 3.ª

- c) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que apoyen a la investigación.
- d) Racionalizar los medios dispuestos para el cumplimiento de la finalidad investigadora de la Fundación y favorecer la colaboración con centros afines.
- e) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para las finalidades de la entidad y procurar que se administren del mejor modo, ajustándose al interés del Hospital Clínic, de sus usuarios y en relación con su ámbito sanitario.
- f) Facilitar el conocimiento y la divulgación de los estudios y del resultado de las investigaciones realizadas.
- g) Llevar a cabo e intervenir en todas las actividades que, en general, se inscriban en el marco de actuación de la Fundación.

TERCERO.- Independientemente de que la Fundación pueda realizar algunas de sus actividades en otras direcciones, la sede social se establece en el propio Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la calle Villarroel, número 170.

CUARTO.- La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación de UN MILLÓN DE PESETAS, recibidas gratuitamente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, que quedan depositadas en la caja de la Fundación.

QUINTO.- El gobierno de la Fundación queda atribuido al Patronato, que ejercerá las más amplias funciones que la Ley le atribuye.

Su composición será:

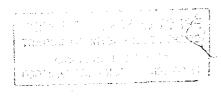
PRESIDENTE: El Sr. Josep M. Bricall Masip, Magnifico Sr. Rector de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, vecino de Barcelona, Gran Via, 585, con D.N.I. 86.247.236.

VICEPRESIDENTE: El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, cuyas circunstancias personales resultan de la comparecencia de esta escritura.=

VOCALES: Sr. FRANCESC NAVARRO LÓPEZ, mayor de edad, Decano de la FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Sabino de Arana, 40, y con D.N.I. número 36.587.990.

Sr. LLUÍS MORALES FOCHS, mayor de edad, Director Médico del HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Dalmases, 32, y provisto de D.N.I. 37.565.843.

- Sr. JOAN RODES TEIXIDOR, mayor de edad, Presidente del COMITÉ DE INVESTIGACIÓN del HOSPITAL CLÍNIC, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Llusanés, número 11, y provisto de D.N.I. 37522045.
- Sr. ALFRED PASTOR BODMER, mayor de edad, Presidente de la ENHER y Catedrático de Teoría Económica de la Universidad Autónoma de Barcelona, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle San Joan de la Salle, 9, provisto de D.N.I. 41.067.519.
- Sr. CARLES PONSA BALLART, mayor de edad, Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca, vecino de Hospitalet, calle Jacinto Verdaguer, 12, y provisto de D.N.I. 38.353.869.









FOR THE EXCLUSION OF SAMONALAY MODERNIC HEROLES

CLASE 8.ª

Sr. ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, Director General de Relaciones Institucionales del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima.

Presentes en este acto los mencionados, miembros del Patronato, excepto el Sr. López que aceptará por acto separado, les conozco y considero con capacidad suficiente para este acto y, junto con el otorgante, manifiestan que conocen y aceptan los cargos que les han sido propuestos, prometen cumplirlos bien y fielmente, y aseguran que no incurren en motivo de incompatibilidad.

Además de los mencionados que, por motivo de su cargo constituyen el Patronato inicial de la Fundación, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos patronos en favor de personas físicas y jurídicas que se distinguen en el ámbito del objetivo de la Fundación.

Solicitando las EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES que sean de aplicación.

Hago las reservas y advertencias legales, les leo esta escritura a los comparecientes, según prefieran, una vez informados de su derecho de leerla por sí mismos, renunciando a ello, se ratifican en su contenido y firman conmigo.

Y de todo lo consignado en este instrumento extendido en cinco hojas de clase 8ª, serie ON, números 1227692, 1227693, 12240533, 4422392 y 1227698, yo, el Notario, doy fe. JOAN GRAU – JOSEP M. BRICALL – FRANCESC NAVARRO – LLUÍS MORALES – JOAN RODES – ALFRED PASTOR – CARLES PONSA – B. MASOLIVER, firmado y rubricados. Hay el sello de la Notaría.

NOTA.- El día 6 de junio de 1.989 entrego primera copia para la Fundació Privada Clínic per a la Recerca Biomèdica en once hojas de clase 8ª serie ON, números 4.421.961, 4.421.960, 4.421.959, 1.253.254, 4.421.779, 4.421.956, 4.421.955, 4.421.954, 4.421.953, 4.421.952 y 4.421.010. DOY FE DE ELLO.= B. MASOLIVER, rubricado.

Hay un sello que trascrito literalmente dice: "D.A. 3ª L.8/89.- Liquidación arancel – Conceptos – Bases Constitución – 1.000.000,. Arancel números 1 – 2 – 4 – 7 – 8 – 9 – 13 – 14-17 – 18 – R. 25/9/82 – Derechos y suplidos: 23.182,-".

NOTA: Mediante escritura autorizada por mí el 26 de junio de 1.989, bajo el número 2547 de Protocolo, don Antonio Ramón López Fernández ha aceptado el cargo de Patrono para el que fue nombrado en la presente escritura. DOY FE.= B. MASOLIVER, rubricado.









round a south away was a not own Natice NO Stewart

CLASE 8.ª

#### **ESTATUTOS**

#### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1 - Denominación.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA es de carácter privado, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña y regida por estos Estatutos y otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### Artículo 2 - Personalidad.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, contratar y obligarse según disponen las leyes.

#### Artículo 3 - Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la sede del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la ciudad de Barcelona, calle Villarroel n.º 170.

#### TÍTULO II – OBJETO Y DOTACIÓN.

#### Artículo 4 - Objeto y fines.

El objeto de la Fundación es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación considerará las necesidades del cuerpo social y se amoldará, en la medida de lo posible, a las directrices y planteamientos de ámbito superior.

Los fines que regirán su actuación son:

- 1) Promover la investigación biomédica en el Hospital, poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- 2) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, protocolizando sus programas y contenidos y realizar un seguimiento que garantice su cumplimiento y calidad.
- 3) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que presten apoyo a la investigación.









NOTE: THE PROPERTY OF A PARTY OF THE PROPERTY OF A PARTY OF THE PARTY.

CLASE 8.ª

- 4) Racionalizar la utilización de los medios dispuestos al cumplimiento de los fines fundacionales y favorecer la colaboración entre los Equípos de Investigación y en relación con otros Centros que realicen tareas afines.
- 5) Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objetivo de la Fundación, y procurar la mejor administración de los mismos.
- 6) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la institución.
- 7) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- 8) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, se relacionen con estos objetivos.

#### Artículo 5 - Patrimonio Fundacional.

Constituye el patrimonio de la Fundación la aportación consignada en la Carta Fundacional.

De este modo, se incorporará al patrimonio de la Fundación:

- a) El derecho de utilizar tan ampliamente como sea necesario para el objetivo de la Fundación las instalaciones del Hospital Clínic.
  - b) Las aportaciones de bienes y derechos que reciba y acepte el Patronato.
- c) Las adquisiciones de bienes que decida el Patronato, para afectarlas al capital fundacional.

#### Articulo 6 - Duración.

La Fundación se establece con carácter indefinido.

#### TÍTULO III - RÉGIMEN Y GOBIERNO.

#### Artículo 7 - Patronato.

El gobierno y la alta representación de la Fundación, según los términos más amplios admitidos por la ley, corresponden al Patronato.









CLASE 8.3

#### Artículo 8 ~ Composición.

El Patronato de la Fundación estará constituido por un Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales, como mínimo, y el Secretario que, nombrado por el Patronato, podrá no ser patrón, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Integrarán el Patronato, disfrutando de la condición de Patronos, las personas que ostenten los siguientes cargos.

El Rector de la Universidad de Barcelona, que ocupará su Presidencia, el Gerente del Hospital Clínic, a quien le corresponderá la Vicepresidencia, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación del Hospital, que serán Vocales.

Podrán actuar en representación de los expresados patronos las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Además de las personas que ocupen los cargos mencionados, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos Patronos en favor de personas físicas o jurídicas que se distingan en el ámbito del objetivo de la Fundación, hasta un máximo de quince miembros.

#### Artículo 9 – Condición de los miembros del Patronato.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque podrán ser reembolsados por los gastos justificados que éste les produzça.

En todo caso, la aceptación del cargo deberá constar en la forma legalmente establecida.

Los cargos de libre designación serán renovados o, si procede, confirmados, cada dos años.

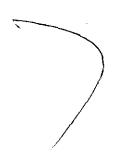
#### Artículo 10 - Funciones.

Corresponden al Patronato las funciones que establece la Ley y, especialmente, las siguientes:

#### 1.- De orden interno:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.









MALLEXOLUBRIO FABA DO DEVENTOS NOTAS PRE

CLASE 8.3

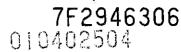
- b) Conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantenerlos y fomentarlos según el objetivo de la Entidad.
- c) Aprobar los proyectos de investigación propios del Hospital y aceptar la integración de otros programas, cuyo contenido se ajuste a los fines de la Entidad.
  - d) Velar por el servicio en el cargo de todos sus miembros.
  - e) Formular el inventario-balance de la Fundación y la Memoria de sus actividades.
- f) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, al Gerente de la Fundación y al Director del Comité de Investigación.
- g) Decidir con respecto a la modificación de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendente para la Fundación.
- h) Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formular el del ejercicio siguiente.
  - i) Dictar, si procede, un Reglamento de orden interno.
- j) Decidir los términos controvertidos según el interés de la Fundación y en relación a sus fines.

#### 2.- En sus relaciones externas:

- a) La representación de la Fundación, incluso en juicio y en cualquier entidad pública o privada de intervención necesaria o conveniente para el objetivo de la Fundación, que se materializará en la persona del Presidente, o según las delegaciones que se acuerden.
- b) Decidir con respecto al ejercicio de cualquier tipo de acciones que correspondan a la Fundación y ejercer todos los derechos y seguir todos sus trámites, recursos, procedimientos y expedientes que así se acuerden, ya sean judiciales o fuera de juicio, ante cualquier organismo, administración o jurisdicción, incluido el Tribunal Supremo y en cualquier institución, otorgando los apoderamientos a Procuradores o Abogados que convengan, pudiéndolos renunciar, transigir o desistir, adaptarse a las demandas y someter los litigios a arbitraje.
- c) Determinar y acordar la realización de todo tipo de acto de administración y disposición con respecto a los bienes muebles e inmuebles y derechos propios de la Fundación; disponer de la constitución, aceptación, modificación de derechos reales o personales en la forma y condiciones que decida; ejercer todos los derechos políticos y sociales que correspondan a la Fundación con motivo de su participación en sociedades mercantiles o de otros tipos, asociaciones, academias y otras entidades debidamente











CLASE 8.ª

constituidas; decidir y hacer efectivo todo lo que sea necesario para la administración e inversión de los fondos fundacionales, como es el cobro y pago de cantidades, abrir, cerrar y disponer de cuentas corrientes, de ahorro y crédito y gestionar todas las operaciones bancarias en cualquier entidad financiera y, por tanto, formalizar y otorgar los documentos públicos y privados o escrituras necesarias para las funciones aquí expresadas con carácter simplemente indicativo y otros que se estimen conformes a los fines fundacionales.

- d) Decidir con respecto al establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración y de coordinación de las actividades de la Fundación con entidades y organismos afines.
- e) Someter a la aprobación del Protectorado de la Generalitat los acuerdos que la precisen.

# Artículo 11 - Régimen de sesiones.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como decida, para ejercer sus funciones y, especialmente, para:

- a) Aprobar, si procede, la contabilidad del último ejercicio, el inventario-balance y la memoria de actividades.
  - b) Aprobar el presupuesto y el plan de actuaciones.

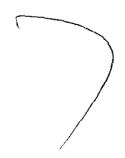
El Patronato se entenderá como formalmente reunido y podrá deliberar y adoptar acuerdos siempre y cuando, además del Secretario, concurran en él, como mínimo, la mitad de los patronos.

Corresponderá al Presidente abrir y cerrar las reuniones y velar para que sus deliberaciones se lleven a cabo según los principios de libre y respetuosa concurrencia. Determinará el orden del día según propio críterio que deberá acoger, además, los aspectos propuestos por los Patronos. Ejecutará los acuerdos adoptados según criterio mayoritario de sus miembros o de la mayoría cualificada normativamente necesaria, y su voto será dirimente en caso de que las decisiones así lo requieran.

El Vicepresidente le asistirá en el ejercício de sus funciones y le sustituirá provisionalmente en caso de ausencia o vacante.

Las sesiones las convocará el Secretario, con quince días de antelación, como mínimo. Reflejará los acuerdos en el correspondiente libro de Actas, y extenderá las certificaciones que autorice el beneplácito del Presidente. Se ocupará también de la documentación necesaria para la Fundación.









PART FOR BUYER WOODLIFFEROM SCATTER.

CLASE 3.ª

# Artículo 12 - Junta de Gobierno.

Para agilizar la administración de gobierno de la Fundación se constituirá una Junta de Gobierno con las más amplias facultades que la ley permita delegar y, especialmente, y sin voluntad restrictiva, las siguientes:

- a) Decidir con respecto a los programas de investigación que se propongan en el seno de la Fundación.
- b) Asignar los recursos propios de la Fundación a los distintos protocolos y líneas de investigación.
- c) Decidir y autorizar los proyectos referentes a las instalaciones técnicas y administrativas y a la estructura necesaria de interés de la Fundación.
- d) Establecer las medidas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos de los diferentes protocolos.
- e) Controlar, archivar y dar difusión a los trabajos realizados por la Fundación, publicando una memoria anual de los mísmos.
- f) Decidir, contratar y modificar, en cualquier sentido, las relaciones laborales de la Fundación.
- g) Formar y proponerle al Patronato los aspectos que correspondan a su decisión y todas aquellas otras funciones que hayan sido objeto de delegación.

### Artículo 13 - Composición de la Junta de Gobierno.

Constituirán esta Junta:

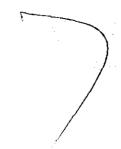
El Gerente del Hospital Clínic, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación y el Director Administrativo del Hospital Clínic, este último, especialmente, apoderado por el Patronato con esta finalidad.

Actuará colegiadamente, bajo la presidencia del Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, el cual arbitrará los debates y las labores.

Ejercerá como Secretario el Gerente de la Fundación, que se ocupará de la convocatoria de la Junta, al menos una vez al mes, y velará para que los acuerdos que se adopten en la misma se reflejen en el Libro de Actas correspondiente.

Formarán también parte de la misma hasta un máximo de cinco Vocales sin voto, que serán designados por el Comité de Investigación de la Fundación.









CUROS

O.715 C

CLASE 8.º

#### Artículo 14 - Régimen de sesiones.

El Presidente presidirá los debates de la Junta y ejecutará sus acuerdos. Determinará el orden del día según el interés de las sesiones y las propuestas presentadas por los demás miembros y garantizará el criterio de la mayoría en la adopción de acuerdos.

Los miembros de la Junta propondrán a su consideración y, llegado el caso a votación, los aspectos incluidos en el orden del día y someterán al criterio de la reunión las decisiones necesarias para los fines investigadores de la Fundación.

A los Vocales les corresponderá intervenir en las sesiones de la Junta aportándole el conocimiento y el debate de las cuestiones que les fueran expresamente asignadas.

#### Artículo 15 - Gerente.

Será el responsable de proponerle a la Junta las cuestiones planteadas por el Comité de Investigación, sirviendo de enlace de los órganos de gobierno de la Fundación con respecto a la función investigadora y a los equipos que materialicen los fines de la Institución.

Colaborará, en estrecha relación con el Comité de Investigación, en la cohesión de la Fundación y la correspondencia de sus funciones con las finalidades institucionales.

Hará efectiva la labor administrativa de la Fundación y llevará a cabo la tramitación necesaria para los fines sociales y la labor de investigación.

Dispondrá el necesario respeto de la contratación e incidencias relativas al personal auxiliar de la Fundación.

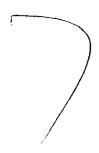
Tendrá asignadas, en definitiva, además de las funciones específicas que le atribuya la Junta, la labor administrativa y contable de la Entidad.

#### Artículo 16 - Comité de Investigación.

Le corresponderá al Comité de Investigación dirigir, sincronizar y llevar a cabo la tarea investigadora de la Fundación y disponer lo necesario con esta finalidad, según los términos de estos Estatutos, los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno.

Este Comité lo integrarán el Director del Comité de Investigación, que ocupará la dirección del mismo, y tres investigadores designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité de Investigación del Hospital Clínic.









FUERGLUS 75 FAPA FOOTMENTO SIND ARSE FE

CLASE 8.ª

# Artículo 17 - Funciones del Comité de Investigación.

Las funciones del Comité de Investigación serán:

- a) Determinar la adecuación de los protocolos de investigación, con relación a los medios necesarios y disponibles y a sus objetivos.
- b) Informar a la Junta de Gobierno de las solicitudes de becas y ayudas que convoque la Fundación con cargo a sus propios fondos.
- c) Establecer los criterios necesarios para la adjudicación de las ayudas para la investigación.
- d) Responderá del cumplimiento de los fines establecidos, disponiendo a la consideración de la Junta las medidas necesarias para garantizarlo.
- e) Oficiará de enlace de la función investigadora de la Fundación con sus órganos de gobierno.
  - f) Dispondrá de los medios asignados para el cumplimiento de su objetivo.

## Artículo 18 - Equipos de Investigación.

Los equipos de Investigación integrarán la labor de investigación que constituye el objetivo de la Fundación y formarán parte de ellos los médicos y otros licenciados superiores que hayan asumido los proyectos de investigación en el seno de la Fundación y del Hospital Clínic.

Coordinados por el Director del Comité de Investigación, sus titulares confeccionarán el plan de objetivos y de inversiones según los proyectos de investigación de sus respectivos Equipos.

Asimismo, asignarán los recursos atribuidos a las distintas funciones de los respectivos Equipos, respondiendo del aprovechamiento en función de los programas.

Informarán periódicamente, y siempre que así lo soliciten los órganos de gobierno, de la correlación entre los medios disponibles y la investigación en curso y del transcurso de la misma y de cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

Dispondrán lo necesario para el cumplimiento de la investigación asumida. Si con esta finalidad se ultrapasaran las atribuciones acordadas, requerirán, con el conocimiento del Director, la conformidad del Gerente.









1966, EXC., 3818, FABA TOOLET NOW NOW NOR ARES

CLASE B.ª

# TÍTULO IV - EXTINCIÓN.

#### Artículo 19 - Extinción.

La extinción de la Fundación sólo podrá ser considerada por el Patronato cuando resulte acreditada la imposibilidad de cumplir con sus fines, según la voluntad fundacional.

En todo caso, precisará del acuerdo de dos tercios del Patronato y, después de la liquidación patrimonial correspondiente, sus bienes y patrimonio revertirán automáticamente a favor del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, siguiendo, en cualquier circunstancia, los términos normativos de aplicación. JOAN GRAU – FIRMA RUBRICADA.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ y para la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" la entrego en diez hojas de clase 8ª serie OP números 0.987.701, 0.987.712, 0.987.711, 0.987.710, 0.984.410, 0.987.708, 0.987.707, 0.987.706, 0.987.705, 0.987.704 y 0.987.703. En Barcelona, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. DOY FE DE ELLO.=









TAIRLE RUIL BIVO HARN OCOUNT NI CLE NO PERMITE

CLASE 8.3

Generalitat de Cataluña El conseller de Justicia

GENERALITAT DE CATALUÑA Departamento de Justicia

#### RESOLUCIÓN

del 5 de marzo de 1990, por la que se inscribe y se clasifica la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA

Visto el expediente de inscripción, en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, de la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, del cual resulta:

- 1.- Que, con fecha del 21 de febrero de 1990 queda complementada la documentación necesaria para proceder a la inscripción de la Fundación denominada FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, que, con fecha del 13 de septiembre de 1989, el Sr. Joan Grau Sociats solicitó;
- 2.- Que el Sr. Joan Grau Sociats, como fundador, otorgó escritura de Carta Fundacional ante el Notario de Barcelona Sr. Bartolomé Masoliver Ródenas, el día 22 de mayo de 1989, en la que consta su voluntad de constituir una Fundación privada sujeta a la Ley 1/1982, del 3 de marzo, que se regirá por los Estatutos que el fundador ha incluido en dicha escritura;
- 3.- Que su finalidad es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona;
- 4.- Que, inicialmente, la dotación de la Fundación consiste en un millón de pesetas aportadas en metálico y que se hallan ingresadas en la Caixa de la Fundación;
- 5.- Que son patronos de la Fundación y han aceptado debidamente su cargo, los Sres.: el Rector de la Universidad de Barcelona, Sr. Josep M. Bricall Masip, como Presidente; el Gerente del Hospital Clínic, Sr. Joan Grau Sociats, como Vicepresidente; y el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, Sr. Francesc Navarro







WORLD FACE BOOK SHOWS AND AND MILECULAR POST OF THE

CLASE 8.3

López; el Director Médico del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Lluís Morales Fochs; el Presidente del Comité de Investigación del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Joan Rodés Teixidor, el Sr. Alfred Pastor Bodmer, el Sr. Carles Ponsa Ballart, y el Sr. Antonio López Fernández, como Vocales;

- 6.- Que los cargos de patronos son gratuitos, según el artículo 9 de los Estatutos;
- 7.- Que en los Estatutos se regula todo lo que hace referencia a la denominación, la naturaleza, el régimen de gobierno, el objetivo fundacional, el domicilio, los beneficiarios, el régimen económico y el patrimonio;
- 8.- Que se adjunta el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, que se ha confeccionado de acuerdo con las normas legales vigentes;

Vista la Ley 1/1982, sobre fundaciones privadas de la Generalitat de Cataluña, del 3 de marzo, modificada por la Ley 21/1985, del 8 de noviembre; el Decreto 37/1987, del 29 de enero, por el cual se aprueba la Instrucción para la organización y el funcionamiento del Protectorado de la Generalitat sobre las fundaciones privadas de Cataluña; la Ley 13/1989, del 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña y otras disposiciones complementarias:

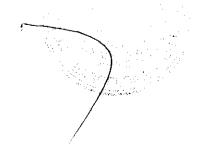
CONSIDERANDO que la finalidad de la Fundación es de interés general, que el ámbito de actuación se halla principalmente dentro del territorio de Cataluña, y que queda domiciliada en C/ Villarroel, 170, de Barcelona;

CONSIDERANDO que la dotación inicial y la regulación del régimen económico se ajustan a las normas vigentes y que la susodicha dotación ha sido aportada a la Fundación según la naturaleza de los bienes que la integren;

CONSIDERANDO que la Fundación estará regida por el Patronato nominado por los Fundadores y que los Estatutos regulan la organización del gobierno de la Fundación que debe permitir la realización de la finalidad establecida, expresando su composición, su forma de designación y de renovación de los patronos, las facultades que asumirán y la manera de deliberar y de tomar acuerdos;

CONSIDERANDO la necesidad de clasificar esta Fundación en los diversos tipos señalados en las normas fiscales del Estado, para que pueda disfrutar de los beneficios fiscales de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1982, del 3 de marzo;

CONSIDERANDO que debidamente ponderadas las finalidades, las particularidades de su funcionamiento; que en la presente Fundación los cargos de los patronos son







PART TEXAS INDICEMBER 1000 PARTICLE & FRANCE.

CLASE 8.ª

gratuitos; y que la Fundación se obliga a rendir cuentas al Protectorado de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde ser clasificada como benéfica de fines científicos:

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales, que la Carta Fundacional se ajusta en todos los puntos a las disposiciones vigentes y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, con el informe favorable previo del Servicio de Fundaciones,

#### RESUELVO:

- 1º.- Que se inscriba en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, con todos los efectos que establecen las leyes, la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, a la que le corresponde el núm. 473 del mencionado Registro.
- 2º.- Clasificar a la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA como una Fundación benéfica de fines científicos.

Asimismo, contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, si no la estiman ajustada a Derecho, pueden interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el Honorable Conseller de Justicia de la Generalitat de Cataluña, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de esta notificación, conforme a lo que prevén el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y que se considerará desestimado si transcurre otro mes sin que haya resolución expresa.

Contra la resolución expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses desde la notificación o de un año desde la interposición del mencionado recurso de reposición. Todo esto, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente. Lo cual les comunico para que tomen conocimiento y tengan los efectos que correspondan.

Barcelona, 5 de marzo de 1990

(firma ilegible) AGUSTÍ BASSOLS PARÉS

SR. DIRECTOR GENERAL DE DERECHO Y DE ENTIDADES JURÍDICAS









CLASE 8.ª

#### **CERTIFICACIÓ**

Enrique Muñoz Latorre, Intèrpret Jurat de català, certifica que la que antecedeix és traducció fidel i completa al castellà d'un document redactat en català.

Barcelona, 27 de juny del 2006.

#### **CERTIFICACIÓN**

Don Enrique Muñoz Latorre, Intérprete Jurado de catalán, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al castellano de un documento redactado en catalán.

En Barcelona, a 27 de junio del 2006.





Yo, JAIME RUIZ CABRERO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona.

DOY FE: Que la presente fotocopia extendida en diecisiete hojas de papel del Timbre del Estado de uso exclusivo notarial, números 7F2946298/6314 reproducen exactamente su original, que he tenido a la vista.

Y para que conste a petición de la parte interesada, expido el presente testimonio que firmo,

signo, rubrico y sello.







Inscrita con el n.º G59319681 de C.I.F 15 de mayo de 1990

# NOTARÍA DE BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS

PASEO DE GRACIA, 77, 3° - TELÉFONO 215 63 50

FAX 433 13 19

08008 BARCELONA

CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC

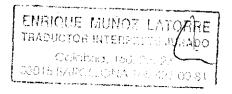
PER A LA RECERCA BIOMÈDICA"

OTORGADA POR:

EL HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA

Fecha: 22 de mayo de 1.989

Núm. 1.993









NOTARÍA DE BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS NIHIL PRIUS FIDE BARCELONA

NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA".

En Barcelona, el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Ante mí, BARTOLOMÉ MASOLIVER RÓDENAS, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, residente en esta capital,

**COMPARECE:** 

El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, vecino de esta ciudad, en la calle Entenza, n.º 324, con D.N.I. número 37.092.730.

INTERVIENE: En nombre e interés propios.

Le conozco y juzgo con capacidad legal necesaria para este otorgamiento y

DICE:

Que ha recibido del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona una aportación de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000,- Ptas.) para promover, financiar y llevar a cabo programas culturales de estudio y de investigación biomédica en una Fundación Privada sometida a la Ley 1/1982 del 3 de marzo de la Generalitat de Cataluña.

Por tanto, y según los expresados antecedentes,

OTORGA:

PRIMERO.- Constituye la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" como fundación privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña que se regirá por las normas vigentes que le sean de aplicación y, especialmente, por sus Estatutos, cuyo primer ejemplar, extendido en cuatro hojas de papel sellado de la clase 7ª, serie 1ª, números 2557161-2557162, serie 1B, números 2773006-2773007, constarán protocolizadas en esta matriz.

SEGUNDO.- El objetivo de la Fundación es promover y llevar a cabo programas de investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona y colaborar con entidades afines en su ámbito de actuación, en actividades de interés del Hospital, en relación a las necesidades de la población.

Con esta finalidad, los Estatutos de la Fundación contemplan como objetivos de la entidad, y para hacer posible la investigación biomédica que constituye su razón de ser:

- a) Poner al alcance de los investigadores los medios necesarios para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- b) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, efectuar su seguimiento y garantizar su calidad.







- c) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que apoyen a la investigación.
- d) Racionalizar los medios dispuestos para el cumplimiento de la finalidad investigadora de la Fundación y favorecer la colaboración con centros afines.
- e) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para las finalidades de la entidad y procurar que se administren del mejor modo, ajustándose al interés del Hospital Clínic, de sus usuarios y en relación con su ámbito sanitario.
- f) Facilitar el conocimiento y la divulgación de los estudios y del resultado de las investigaciones realizadas.
- g) Llevar a cabo e intervenir en todas las actividades que, en general, se inscriban en el marco de actuación de la Fundación.

TERCERO.- Independientemente de que la Fundación pueda realizar algunas de sus actividades en otras direcciones, la sede social se establece en el propio Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la calle Villarroel, número 170.

CUARTO.- La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación de UN MILLÓN DE PESETAS, recibidas gratuitamente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, que quedan depositadas en la caja de la Fundación.

QUINTO.- El gobierno de la Fundación queda atribuido al Patronato, que ejercerá las más amplias funciones que la Lev le atribuye.

Su composición será:

PRESIDENTE: El Sr. Josep M. Bricall Masip, Magnífico Sr. Rector de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, vecino de Barcelona, Gran Vía, 585, con D.N.I. 86.247.236.

VICEPRESIDENTE: El Sr. JOAN GRAU SOCIATS, cuyas circunstancias personales resultan de la comparecencia de esta escritura.=

VOCALES: Sr. FRANCESC NAVARRO LÓPEZ, mayor de edad, Decano de la FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Sabino de Arana, 40, y con D.N.I. número 36.587.990.

- Sr. LLUÍS MORALES FOCHS, mayor de edad, Director Médico del HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Dalmases, 32, y provisto de D.N.I. 37.565.843.
- Sr. JOAN RODES TEIXIDOR, mayor de edad, Presidente del COMITÉ DE INVESTIGACIÓN del HOSPITAL CLÍNIC, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Llusanés, número 11, y provisto de D.N.I. 37522045.
- Sr. ALFRED PASTOR BODMER, mayor de edad, Presidente de la ENHER y Catedrático de Teoria Económica de la Universidad Autónoma de Barcelona, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle San Joan de la Salle, 9, provisto de D.N.I. 41.067.519.
- Sr. CARLES PONSA BALLART, mayor de edad, Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca, vecino de Hospitalet, calle Jacinto Verdaguer, 12, y provisto de D.N.I. 38.353.869.







Sr. ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, Director General de Relaciones Institucionales del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima.

Presentes en este acto los mencionados, miembros del Patronato, excepto el Sr. López que aceptará por acto separado, les conozco y considero con capacidad suficiente para este acto y, junto con el otorgante, manifiestan que conocen y aceptan los cargos que les han sido propuestos, prometen cumplirlos bien y fielmente, y aseguran que no incurren en motivo de incompatibilidad.

Además de los mencionados que, por motivo de su cargo constituyen el Patronato inicial de la Fundación, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos patronos en favor de personas físicas y jurídicas que se distinguen en el ámbito del objetivo de la Fundación.

Solicitando las EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES que sean de aplicación.

Hago las reservas y advertencias legales, les leo esta escritura a los comparecientes, según prefieran, una vez informados de su derecho de leerla por sí mismos, renunciando a ello, se ratifican en su contenido y firman conmigo.

Y de todo lo consignado en este instrumento extendido en cinco hojas de clase 8ª, serie ON, números 1227692, 1227693, 12240533, 4422392 y 1227698, yo, el Notario, doy fe. JOAN GRAU – JOSEP M. BRICALL – FRANCESC NAVARRO – LLUÍS MORALES – JOAN RODES – ALFRED PASTOR – CARLES PONSA – B. MASOLIVER, firmado y rubricados. Hay el sello de la Notaría.

NOTA.- El día 6 de junio de 1.989 entrego primera copia para la Fundació Privada Clínic per a la Recerca Biomèdica en once hojas de clase 8ª serie ON, números 4.421.961, 4.421.960, 4.421.959, 1.253.254, 4.421.779, 4.421.956, 4.421.955, 4.421.954, 4.421.953, 4.421.952 y 4.421.010. DOY FE DE ELLO.= B. MASOLIVER, rubricado.

Hay un sello que trascrito literalmente dice: "D.A.  $3^a$  L.8/89.- Liquidación arancel – Conceptos – Bases Constitución – 1.000.000,. Arancel números 1 – 2 – 4 – 7 – 8 – 9 – 13 – 14-17 – 18 – R. 25/9/82 – Derechos y suplidos: 23.182,-".

NOTA: Mediante escritura autorizada por mí el 26 de junio de 1.989, bajo el número 2547 de Protocolo, don Antonio Ramón López Fernández ha aceptado el cargo de Patrono para el que fue nombrado en la presente escritura. DOY FE.= B. MASOLIVER, rubricado.







. . . . .

#### **ESTATUTOS**

# TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

#### <u>Artículo 1 – Denominación.</u>

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA es de carácter privado, sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña y regida por estos Estatutos y otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### Artículo 2 - Personalidad.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, contratar y obligarse según disponen las leyes.

#### Artículo 3 - Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la sede del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, en la ciudad de Barcelona, calle Villarroel n.º 170.

# TÍTULO II - OBJETO Y DOTACIÓN.

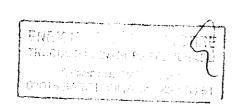
# Artículo 4 - Objeto y fines.

El objeto de la Fundación es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación considerará las necesidades del cuerpo social y se amoldará, en la medida de lo posible, a las directrices y planteamientos de ámbito superior.

Los fines que regirán su actuación son:

- 1) Promover la investigación biomédica en el Hospital, poniendo al alcance de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- 2) Proponer proyectos de investigación propios del Hospital, protocolizando sus programas y contenidos y realizar un seguimiento que garantice su cumplimiento y calidad.
- 3) Velar por la ética y los príncipios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que presten apoyo a la investigación.







4) Racionalizar la utilización de los medios dispuestos al cumplimiento de los fines fundacionales y favorecer la colaboración entre los Equipos de Investigación y en relación con otros Centros que realicen tareas afines.

- 5) Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objetivo de la Fundación, y procurar la mejor administración de los mismos.
- 6) Promover la recaudación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objetivo de la institución.
- 7) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- 8) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, se relacionen con estos objetivos.

## Artículo 5 - Patrimonio Fundacional.

Constituye el patrimonio de la Fundación la aportación consignada en la Carta Fundacional.

De este modo, se incorporará al patrimonio de la Fundación:

- a) El derecho de utilízar tan ampliamente como sea necesario para el objetivo de la Fundación las instalaciones del Hospital Clínic.
  - b) Las aportaciones de bienes y derechos que reciba y acepte el Patronato.
- c) Las adquisiciones de bienes que decida el Patronato, para afectarlas al capital fundacional.

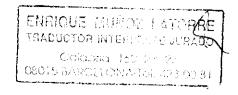
#### Artículo 6 - Duración.

La Fundación se establece con carácter indefinido.

# TÍTULO III - RÉGIMEN Y GOBIERNO.

# Artículo 7 - Patronato.

El gobierno y la alta representación de la Fundación, según los términos más amplios admitidos por la ley, corresponden al Patronato.







## Artículo 8 - Composición.

El Patronato de la Fundación estará constituido por un Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales, como mínimo, y el Secretario que, nombrado por el Patronato, podrá no ser patrón, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Integrarán el Patronato, disfrutando de la condición de Patronos, las personas que ostenten los siguientes cargos.

El Rector de la Universidad de Barcelona, que ocupará su Presidencia, el Gerente del Hospital Clínic, a quien le corresponderá la Vicepresidencia, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación del Hospital, que serán Vocales.

Podrán actuar en representación de los expresados patronos las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Además de las personas que ocupen los cargos mencionados, cada año, el Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento de nuevos Patronos en favor de personas físicas o jurídicas que se dístingan en el ámbito del objetivo de la Fundación, hasta un máximo de quince miembros.

# Artículo 9 - Condición de los miembros del Patronato.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque podrán ser reembolsados por los gastos justificados que éste les produzca.

En todo caso, la aceptación del cargo deberá constar en la forma legalmente establecida.

Los cargos de libre designación serán renovados o, si procede, confirmados, cada dos años.

#### Artículo 10 - Funciones.

Corresponden al Patronato las funciones que establece la Ley y, especialmente, las siguientes:

#### 1.- De orden interno:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.



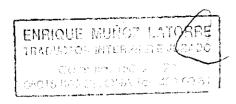




- b) Conservar los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantenerlos y fomentarlos según el objetivo de la Entidad.
- c) Aprobar los proyectos de investigación propios del Hospital y aceptar la integración de otros programas, cuyo contenido se ajuste a los fines de la Entidad.
  - d) Velar por el servicio en el cargo de todos sus miembros.
  - e) Formular el inventario-balance de la Fundación y la Memoria de sus actividades.
- f) Nombrar, según propuesta de la Junta de Gobierno, al Gerente de la Fundación y al Director del Comité de Investigación.
- g) Decidir con respecto a la modificación de estos Estatutos y de cualquier aspecto de interés o trascendente para la Fundación.
- h) Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formular el del ejercicio siguiente.
  - i) Dictar, si procede, un Reglamento de orden interno.
- j) Decidir los términos controvertidos según el interés de la Fundación y en relación a sus fines.

#### 2.- En sus relaciones externas:

- a) La representación de la Fundación, incluso en juicio y en cualquier entidad pública o privada de intervención necesaria o conveniente para el objetivo de la Fundación, que se materializará en la persona del Presidente, o según las delegaciones que se acuerden.
- b) Decidir con respecto al ejercicio de cualquier tipo de acciones que correspondan a la Fundación y ejercer todos los derechos y seguir todos sus trámites, recursos, procedimientos y expedientes que así se acuerden, ya sean judiciales o fuera de juicio, ante cualquier organismo, administración o jurisdicción, incluido el Tribunal Supremo y en cualquier institución, otorgando los apoderamientos a Procuradores o Abogados que convengan, pudiéndolos renunciar, transigir o desistir, adaptarse a las demandas y someter los litigios a arbitraje.
- c) Determinar y acordar la realización de todo tipo de acto de administración y disposición con respecto a los bienes muebles e inmuebles y derechos propios de la Fundación; disponer de la constitución, aceptación, modificación de derechos reales o personales en la forma y condiciones que decida; ejercer todos los derechos políticos y sociales que correspondan a la Fundación con motivo de su participación en sociedades mercantiles o de otros tipos, asociaciones, academias y otras entidades debidamente







constituidas; decidir y hacer efectivo todo lo que sea necesario para la administración e inversión de los fondos fundacionales, como es el cobro y pago de cantidades, abrir, cerrar y disponer de cuentas corrientes, de ahorro y crédito y gestionar todas las operaciones bancarias en cualquier entidad financiera y, por tanto, formalizar y otorgar los documentos públicos y privados o escrituras necesarias para las funciones aquí expresadas con carácter simplemente indicativo y otros que se estimen conformes a los fines fundacionales.

- d) Decidir con respecto al establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración y de coordinación de las actividades de la Fundación con entidades y organismos afines.
- e) Someter a la aprobación del Protectorado de la Generalitat los acuerdos que la precisen.

# Artículo 11 - Régimen de sesiones.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como decida, para ejercer sus funciones y, especialmente, para:

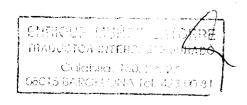
- a) Aprobar, si procede, la contabilidad del último ejercicio, el inventario-balance y la memoria de actividades.
  - b) Aprobar el presupuesto y el plan de actuaciones.

El Patronato se entenderá como formalmente reunido y podrá deliberar y adoptar acuerdos siempre y cuando, además del Secretario, concurran en él, como mínimo, la mitad de los patronos.

Corresponderá al Presidente abrir y cerrar las reuniones y velar para que sus deliberaciones se lleven a cabo según los principios de libre y respetuosa concurrencia. Determinará el orden del día según propio criterio que deberá acoger, además, los aspectos propuestos por los Patronos. Ejecutará los acuerdos adoptados según criterio mayoritario de sus miembros o de la mayoría cualificada normativamente necesaria, y su voto será dirimente en caso de que las decisiones así lo requieran.

El Vicepresidente le asistirá en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá provisionalmente en caso de ausencia o vacante.

Las sesiones las convocará el Secretario, con quince días de antelación, como mínimo. Reflejará los acuerdos en el correspondiente libro de Actas, y extenderá las certificaciones que autorice el beneplácito del Presidente. Se ocupará también de la documentación necesaria para la Fundación.







# Artículo 12 - Junta de Gobierno.

Para agilizar la administración de gobierno de la Fundación se constituirá una Junta de Gobierno con las más amplias facultades que la ley permita delegar y, especialmente, y sin voluntad restrictiva, las siguientes:

- a) Decidir con respecto a los programas de investigación que se propongan en el seno de la Fundación.
- b) Asignar los recursos propios de la Fundación a los distintos protocolos y líneas de investigación.
- c) Decidir y autorizar los proyectos referentes a las instalaciones técnicas y administrativas y a la estructura necesaria de interés de la Fundación.
- d) Establecer las medidas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos de los diferentes protocolos.
- e) Controlar, archivar y dar difusión a los trabajos realizados por la Fundación, publicando una memoria anual de los mismos.
- f) Decidir, contratar y modificar, en cualquier sentido, las relaciones laborales de la Fundación.
- g) Formar y proponerle al Patronato los aspectos que correspondan a su decisión y todas aquellas otras funciones que hayan sido objeto de delegación.

# Artículo 13 - Composición de la Junta de Gobierno.

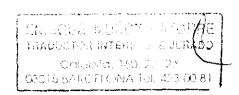
Constituirán esta Junta:

El Gerente del Hospital Clínic, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director Médico y el Presidente del Comité de Investigación y el Director Administrativo del Hospital Clínic, este último, especialmente, apoderado por el Patronato con esta finalidad.

Actuará colegiadamente, bajo la presidencia del Gerente del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, el cual arbitrará los debates y las labores.

Ejercerá como Secretario el Gerente de la Fundación, que se ocupará de la convocatoria de la Junta, al menos una vez al mes, y velará para que los acuerdos que se adopten en la misma se reflejen en el Libro de Actas correspondiente.

Formarán también parte de la misma hasta un máximo de cinco Vocales sin voto, que serán designados por el Comité de Investigación de la Fundación.







## Artículo 14 - Régimen de sesiones.

El Presidente presidirá los debates de la Junta y ejecutará sus acuerdos. Determinará el orden del día según el interés de las sesiones y las propuestas presentadas por los demás miembros y garantizará el criterio de la mayoría en la adopción de acuerdos.

Los miembros de la Junta propondrán a su consideración y, llegado el caso a votación, los aspectos incluidos en el orden del dia y someterán al criterio de la reunión las decisiones necesarias para los fines investigadores de la Fundación.

A los Vocales les corresponderá intervenir en las sesiones de la Junta aportándole el conocimiento y el debate de las cuestiones que les fueran expresamente asignadas.

#### Artículo 15 - Gerente.

Será el responsable de proponerle a la Junta las cuestiones planteadas por el Comité de Investigación, sirviendo de enlace de los órganos de gobierno de la Fundación con respecto a la función investigadora y a los equipos que materialicen los fines de la Institución.

Colaborará, en estrecha relación con el Comité de Investigación, en la cohesión de la Fundación y la correspondencia de sus funciones con las finalidades institucionales.

Hará efectiva la labor administrativa de la Fundación y llevará a cabo la tramitación necesaria para los fines sociales y la labor de investigación.

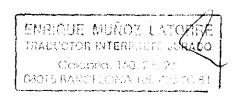
Dispondrá el necesario respeto de la contratación e incidencias relativas al personal auxiliar de la Fundación.

Tendrá asignadas, en definitiva, además de las funciones específicas que le atribuya la Junta, la labor administrativa y contable de la Entidad.

# Artículo 16 - Comité de Investigación.

Le corresponderá al Comité de Investigación dirigir, sincronizar y llevar a cabo la tarea investigadora de la Fundación y disponer lo necesario con esta finalidad, según los términos de estos Estatutos, los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno.

Este Comité lo integrarán el Director del Comité de Investigación, que ocupará la dirección del mismo, y tres investigadores designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité de Investigación del Hospital Clínic.







# Artículo 17 - Funciones del Comité de Investigación.

Las funciones del Comité de Investigación serán:

- a) Determinar la adecuación de los protocolos de investigación, con relación a los medios necesarios y disponibles y a sus objetivos.
- b) Informar a la Junta de Gobierno de las solicitudes de becas y ayudas que convoque la Fundación con cargo a sus propios fondos.
- c) Establecer los criterios necesarios para la adjudicación de las ayudas para la investigación.
- d) Responderá del cumplimiento de los fines establecidos, disponiendo a la consideración de la Junta las medidas necesarias para garantizarlo.
- e) Oficiará de enlace de la función investigadora de la Fundación con sus órganos de gobierno.
  - f) Dispondrá de los medios asignados para el cumplimiento de su objetivo.

# Artículo 18 - Equipos de Investigación.

Los equipos de Investigación integrarán la labor de investigación que constituye el objetivo de la Fundación y formarán parte de ellos los médicos y otros licenciados superiores que hayan asumido los proyectos de investigación en el seno de la Fundación y del Hospital Clínic.

Coordinados por el Director del Comité de Investigación, sus titulares confeccionarán el plan de objetivos y de inversiones según los proyectos de investigación de sus respectivos Equipos.

Asimismo, asignarán los recursos atribuidos a las distintas funciones de los respectivos Equipos, respondiendo del aprovechamiento en función de los programas.

Informarán periódicamente, y siempre que así lo soliciten los órganos de gobierno, de la correlación entre los medios disponibles y la investigación en curso y del transcurso de la misma y de cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

Dispondrán lo necesario para el cumplimiento de la investigación asumida. Si con esta finalidad se ultrapasaran las atribuciones acordadas, requerirán, con el conocimiento del Director, la conformidad del Gerente.







# TÍTULO IV - EXTINCIÓN.

# Artículo 19 - Extinción.

La extinción de la Fundación sólo podrá ser considerada por el Patronato cuando resulte acreditada la imposibilidad de cumplir con sus fines, según la voluntad fundacional.

En todo caso, precisará del acuerdo de dos tercios del Patronato y, después de la liquidación patrimonial correspondiente, sus bienes y patrimonio revertirán automáticamente a favor del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, siguiendo, en cualquier circunstancia, los términos normativos de aplicación. JOAN GRAU – FIRMA RUBRICADA.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ y para la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" la entrego en diez hojas de clase 8ª serie OP números 0.987.701, 0.987.712, 0.987.711, 0.987.710, 0.984.410, 0.987.708, 0.987.707, 0.987.706, 0.987.705, 0.987.704 y 0.987.703. En Barcelona, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. DOY FE DE ELLO.=







CLASE 8.º

Generalitat de Cataluña El conseller de Justicia

GENERALITAT DE CATALUÑA Departamento de Justicia

#### RESOLUCIÓN

del 5 de marzo de 1990, por la que se inscribe y se clasifica la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA

Visto el expediente de inscripción, en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, de la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, del cual resulta:

- 1.- Que, con fecha del 21 de febrero de 1990 queda complementada la documentación necesaria para proceder a la inscripción de la Fundación denominada FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA, que, con fecha del 13 de septiembre de 1989, el Sr. Joan Grau Sociats solicitó;
- 2.- Que el Sr. Joan Grau Sociats, como fundador, otorgó escritura de Carta Fundacional ante el Notario de Barcelona Sr. Bartolomé Masoliver Ródenas, el día 22 de mayo de 1989, en la que consta su voluntad de constituir una Fundación privada sujeta a la Ley 1/1982, del 3 de marzo, que se regirá por los Estatutos que el fundador ha incluido en dicha escritura;
- 3.- Que su finalidad es promover y llevar a cabo la investigación biomédica en el seno del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona;
- 4.- Que, inicialmente, la dotación de la Fundación consiste en un millón de pesetas aportadas en metálico y que se hallan ingresadas en la Caixa de la Fundación;
- 5.- Que son patronos de la Fundación y han aceptado debidamente su cargo, los Sres.: el Rector de la Universidad de Barcelona, Sr. Josep M. Bricall Masip, como Presidente; el Gerente del Hospital Clínic, Sr. Joan Grau Sociats, como Vicepresidente; y el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, Sr. Francesc Navarro







López; el Director Médico del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Lluís Morales Fochs; el Presidente del Comité de Investigación del Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Joan Rodés Teixidor, el Sr. Alfred Pastor Bodmer, el Sr. Carles Ponsa Ballart, y el Sr. Antonio López Fernández, como Vocales;

- 6.- Que los cargos de patronos son gratuitos, según el artículo 9 de los Estatutos;
- 7.- Que en los Estatutos se regula todo lo que hace referencia a la denominación, la naturaleza, el régimen de gobierno, el objetivo fundacional, el domicilio, los beneficiarios, el régimen económico y el patrimonio;
- 8.- Que se adjunta el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, que se ha confeccionado de acuerdo con las normas legales vigentes;

Vista la Ley 1/1982, sobre fundaciones privadas de la Generalitat de Cataluña, del 3 de marzo, modificada por la Ley 21/1985, del 8 de noviembre; el Decreto 37/1987, del 29 de enero, por el cual se aprueba la Instrucción para la organización y el funcionamiento del Protectorado de la Generalitat sobre las fundaciones privadas de Cataluña; la Ley 13/1989, del 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña y otras disposiciones complementarias;

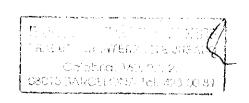
CONSIDERANDO que la finalidad de la Fundación es de interés general, que el ámbito de actuación se halla principalmente dentro del territorio de Cataluña, y que queda domiciliada en C/ Villarroel, 170, de Barcelona;

CONSIDERANDO que la dotación inicial y la regulación del régimen económico se ajustan a las normas vigentes y que la susodicha dotación ha sido aportada a la Fundación según la naturaleza de los bienes que la integren;

CONSIDERANDO que la Fundación estará regida por el Patronato nominado por los Fundadores y que los Estatutos regulan la organización del gobierno de la Fundación que debe permitir la realización de la finalidad establecida, expresando su composición, su forma de designación y de renovación de los patronos, las facultades que asumirán y la manera de deliberar y de tomar acuerdos;

CONSIDERANDO la necesidad de clasificar esta Fundación en los diversos tipos señalados en las normas fiscales del Estado, para que pueda disfrutar de los beneficios fiscales de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1982, del 3 de marzo;

CONSIDERANDO que debidamente ponderadas las finalidades, las particularidades de su funcionamiento; que en la presente Fundación los cargos de los patronos son







gratuitos; y que la Fundación se obliga a rendir cuentas al Protectorado de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde ser clasificada como benéfica de fines científicos;

CONSIDERANDO que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales, que la Carta Fundacional se ajusta en todos los puntos a las disposiciones vigentes y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, con el informe favorable previo del Servicio de Fundaciones,

#### RESUELVO:

- 1º.- Que se inscriba en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Cataluña, con todos los efectos que establecen las leyes, la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, a la que le corresponde el núm. 473 del mencionado Registro.
- 2º.- Clasificar a la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA como una Fundación benéfica de fines científicos.

Asimismo, contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, si no la estiman ajustada a Derecho, pueden interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el Honorable *Conseller* de Justicia de la Generalitat de Cataluña, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de esta notificación, conforme a lo que prevén el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y que se considerará desestimado si transcurre otro mes sin que haya resolución expresa.

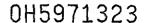
Contra la resolución expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses desde la notificación o de un año desde la interposición del mencionado recurso de reposición. Todo esto, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente. Lo cual les comunico para que tomen conocimiento y tengan los efectos que correspondan.

Barcelona, 5 de marzo de 1990

(firma ilegible) AGUSTÍ BASSOLS PARÉS

SR. DIRECTOR GENERAL DE DERECHO Y DE ENTIDADES JURÍDICAS









#### **CERTIFICACIÓ**

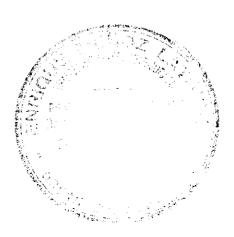
Enrique Muñoz Latorre, Intèrpret Jurat de català, certifica que la que antecedeix és traducció fidel i completa al castellà d'un document redactat en català.

Barcelona, 27 de juny del 2006.

## CERTIFICACIÓN

Don Enrique Muñoz Latorre, Intérprete Jurado de catalán, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al castellano de un documento redactado en catalán.

En Barcelona, a 27 de junio del 2006.









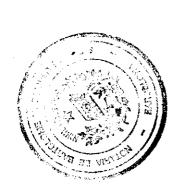
CLASE 8.a

# 

# LA RECERCA BIOMÈDICA"

#### COMPAREIX:

INTERVE: En nom i interès propis.=========



DIU:

Que ha rebut de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona una aportació d'UN MILIÓ DE PESSETES (1.000.000,- Ptes.) per tal de promoure, finan çar i dur a terme programes culturals d'estudi i d'investigació biomèdica en una Fundació Privada sotmesa a la Llei 1/1982 de 3 de Març de la Genera litat de Catalunya.

Per tant, i segons els expressats antecedents,

ATORGA:

PRIMER. - Constitueix la "FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA" com a fundació pri
vada, subjecta a la legislació de la Generalitat
de Catalunya que es regirà per les normes vigents
que li siguin d'aplicació i, especialment, pels
seus Estatuts dels quals el primer exemplar, estès en quatre fulls de paper segellat de la classe 7ª, sèrie
1A, numeros 2557161-2557162, sèrie 1B, numeros
2773006-2773007, constaran protocolitzats en aques-





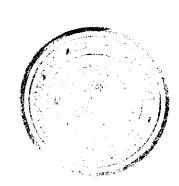




SEGON.- L'objecte de la Fundació és promoure i dur a terme programes d'investigació biomèdica al sí de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona i col.laborar amb entitats afins en el seu àmbit d'actuació, en activitats d'interès de l'Hospital, en relació a les necessitats de la població.

Amb aquesta, finalitat els Estatuts de la Fundació contemplen com a objectius de l'entitat, i per tal de fer possible la investigació biomèdica que constitueix la seva raó de ser:

- a) Dispossar a l'abast dels investigadors els mitjans necessaris per al desenvolupament d'una recerca d'alta qualitat.
- b) Proposar projectes d'investigació propis de l'Hospital, efectuar-ne el seguiment i garantir



- d) Racionalitzar els mitjans disposats per al compliment de la finalitat investigadora de la Fundació i afavorir la col.laboració amb centres afins.

- g) Dur a terme i intervenir en totes les activitats que, en general, s'inscriguin en el marc

abc TRADUCCIONS
Balmes, 23 - 3° 2° 2° 23 317 45 15







CLASE 8.a



CINQUE. - El govern de la Fundació queda atribult al Patronat, que exercirà les mès àmplies funcions que la Llei li atribueix.

PRESIDENT: El Sr. Josep M. Bricall Masip ,

VICE PRESIDENT: El Sr. JOAN GRAU I SOCIATS,

les circumstàncies personals del qual resulten

de la compareixença d'aquesta escriptura.=

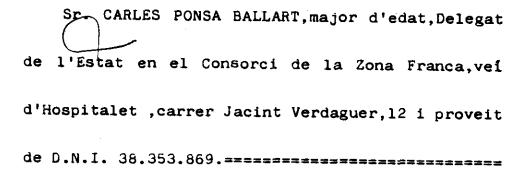
Sr. JOAN RODES TEIXIDOR, major d'edat, President
DEL COMITE DE RECERCA de L'HOSPITAL





CLINIC, vei de Barcelona, amb domicili al carrer Llusanés, numero 11, i provist de D.N.I.,37522045.

Sr.ALFRED PASTOR BODMER, major d'edat, President de la ENHER i Catedràtic de Teoria Econòmica de la Universitat Autònoma de Barcelona, vei d'aquesta ciutat, amb domicili al carrer San Joan de la Salle 9, proveit de D.N.I., 41.067.519.



Sr. ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ, Director General de Relacions Institucionals del Banco Bilbao Viz caya, Sociedad Anónima.

Presents en aquest acte els anomenats, membres del Patronat, excepte el Sr. Lopez que aceptará per acte separat, els conec i entenc amb capacitat sufi



gant, manifesten conèixer i acceptan els càrrecs que els han estat proposats, prometen complir-los bé i fidelment, i asseguren que no incorren en motiu d'incompatibilitat.

A més dels anomentats que, per raó del seu càrrec constitueixen el Patronat inicial de la Funda ció, cada any, el Patronat podrà proposar i acceptar el nomenament de nous patrons en favor de persones físiques i jurídiques que es distingeixin en l'àmbit de l'objecte de la Fundació.

faig les reserves i advertències legals, llegeixo aquesta escriptura als compareixens, segons prefereixen, un cop assabentats del seu dret de lle gir-la per si mateixos, renunciant-hi, es ratifi-







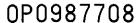


can en el seu contingut i firmen amb mí.=======

I de tot el consignat en aquest instrument estès en cinc fulls de classe 83, serie ON, numeros 1227692, 1227693, 1240553, 4422392 i 1227698, jo el Notari, en dono fe.= JOAN GRAU - JOSEP M. BRI--CALL - FRANCESC NAVARRO - LLUIS MORALES- JOAN RO-+ DES - ALFRED PASTOR - CARLES PONSA - B. MASOLIVER. signat i rubricats. Hi ha el segell de la Notaría. NOTA.- El dia 6 de juny de 1.989 lliuro primera còpia per a la Fundació Privada Clinic per a la Recer ca Biòmedia en onze fulls de classe 8ª serie ON --números 4.421.961, 4.421.960, 4.421.959, 1.253.254, 4.421.779, 4.421.956, 4.421.955, 4.421.954, -----4.421.953, 4.421.952 i 4.421.010. EN DONO FE.= B. -MASOLIVER, rubricat.========= Hi ha un segell que transcrit literalment diu: "D.A. 3ª L.8/89.- Liquidación arancel - Conceptos - Bases



Constitución - 1.000.000,- Arancel nºs. 1 - 2 - 4-
7 - 8 - 9 - 13 - 14 - 17 - 18 - R. 25/9/82 - Dere
chos y suplidos : 23.182,-" ====================================
NOTA: Mediante escritura autorizada por mí autoriza
da el 26 de Junio de 1.989, bajo el número 2547 de -
Protocolo, don Antonio Ramon Lopez Fernandez ha acep
tado el cargo de Patrono para el que fue nombrado en
la presente escritura. DOY FE.= B. MASOLIVER, rubri-
cat.====================================







## ESTATUTS

TÍTOL I - DISPOSICIONS GENERALS.

### Article 1 - Denominació.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA és de caràcter privat, subjecta a la legislació de la Generalitat de Catalunya i regida per aquests Estatuts i altres disposicions legals que li siguin d'aplicació.

### Article 2 - Personalitat.

La FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA té personalitat jurídica pròpia i plena capacitat per actuar, contractar i obligar-se segons disposen les lleis.

### Article 3 - Domicili.

El domicili de la Fundació queda establert a la seu de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, a la ciutat de Barcelona, carrer de Villarroel nº 170.

TÍTOL II - OBJECTE I DOTACIÓ.

## Article 4 - Objecte i fins.

L'objecte de la Fundació és promoure i dur a terme la investigació biomèdica en el si de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona.

En qualsevol cas, la planificació de les activitats de la Fundació considerarà les necessitats del cos social i s'amotllarà, en la mesura possible, a les directrius i plantejaments d'àmbit superior.

## Els fins que regiran la seva actuació són:

- 1) Promoure la recerca biomèdica a l'Hospital, disposant a l'abast dels investigadors els mitjans de la Fundació per al desenvolupament d'una recerca d'alta qualitat.
- 2) Proposar projectes d'investigació propis de l'Hospital, protocol·litzar-ne els programes i continguts i realitzar un seguiment que en garanteixi el compliment i la qualitat.
- 3) Vetllar l'ètica i els principis deontològics de la recerca, així com el compliment dels compromisos que la Fundació o els investigadors estableixin amb les entitats que donin suport a la investigació.
- 4) Racionalitzar la utilització dels mitjans disposats al compliment dels fins fundacionals i afavorir la col·laboració entre els Equips d'Investigació i en relació amb altres Centres que realitzin tasques afins.
- 5) Racionalitzar i ordenar les aportacions i les despeses necessàries a l'objecte de la Fundació, i procurar-ne la millor administració.
- 6) Promoure la recaptació dels recursos econòmics necessaris a l'acompliment de l'objecte de la Institució.
- 7) Difondre el resultat de la tasca investigadora i facilitar el coneixement dels avenços aconseguits.
- 8) Intervenir i prendre part en tots els àmbits que, en general, es relacionin amb aquests objectius.

## Article 5 - Patrimoni Fundacional.

Constitueix el patrimoni de la Fundació l'aportació consignada en la Carta Fundacional.

Així mateix, s'incorporarà al patrimoni de la Fundació:

- a) El dret d'utilitzar tant àmpliament com sigui necessari a l'objecte de la Fundació les instal·lacions de l'Hospital Clínic.
- b) Les aportacions de béns i drets que rebi i accepti el Patronat.

abc TRADUCCIONS Balmes, 23 - 3° 2° 2° 93 317 45 15





c) Les adquisicions de béns que decideixi el Patronat, per tal d'afectar-les al capital fundacional.

## Article 6 - Durada.

La Fundació s'estableix amb caràcter indefinit.

TÍTOL III - RÈGIM I GOVERN.

## Article 7 - Patronat.

El govern i l'alta representació de la Fundació, segons els més amplis termes admesos per la llei, corresponen al Patronat.

## Article 8 - Composició.

El Patronat de la Fundació estarà constituït per un President, el Vicepresident, tres Vocals, com a mínim, i el Secretari que, nomenat pel Patronat, podrà no ser patró, cas en què tindrà veu però no vot.

Integrapan el Patronat, gaudint de la condició de Patrons, les persones que ostentin els següents càrrecs.

El Rector de la Universitat de Barcelona, qui n'ocuparà la Presidència, el Gerent de l'Hospital Clínic, a qui correspondrà la Vicepresidència. El Degà de la Facultat de Medicina de la Universitat de Barcelona, el Director Mèdic i el President del Comitè de Recerca de l'Hospital, en seran Vocals.

Podran actuar en representació dels expressats patrons les persones que reglamentàriament els substitueixin.



A més de les persones que ocupin els càrrecs esmentats, cada any, el Patronat podrà proposar i acceptar el nomenament de nous Patrons en favor de persones físiques o jurídiques que es distingeixin en l'àmbit de l'objecte de la Fundació, fins a un màxim de quinze membres.

## Article 9 - Condició dels membres del Patronat.

Els patrons exerciran llur carrec gratuïtament, si bé podran ser reemborsats de les despeses justificades que els produeixi.

En tot cas, l'acceptació del càrrec haurà de constar en la forma legalment establerta.

Els càrrecs de lliure designació seran renovats, o, si s'escau, confirmats, cada dos anys.

### Article 10 - Funcions.

Corresponen al Patronat les funcions establertes per la Llei i, especialment, les següents:

#### 1.- D'ordre intern:

- a) Vetilar l'estricte compliment dels fins fundacionals, d'acord amb el que disposen aquests Estatuts.
- b) Conservar els béns i els drets que integren el patrimoni de la fundació i mantenir-los i fomentar-los segons l'objecte de l'Entitat.
- c) Aprovar els projectes d'investigació propis de l'Hospital i acceptar la integració d'altres programes, el contingut dels quals s'ajusti als fins de l'Entitat.
- d) Vetllar el servei al càrrec de tots els seus membres.
- e) Formular l'inventari-balanç de la Fundació i la Memòria de les seves activitats.
- f) Nomenar, segons proposta de la Junta de Govern, el Gerent de la Fundació i el Cap del Comitè de Recerca.
- g) Decidir respecte de la modificació d'aquests Estatuts i de qualsevol aspecte d'interès o trascendent per a la Fundació.









CLASE 8.a

- h) Practicar la liquidació del pressupost d'ingressos i despeses de l'any anterior i formular el de l'exercici següent.
- i) Dictar, si s'escau, un Reglament d'ordre intern.
- j) Decidir els termes controvertits segons l'interès de la Fundació i en relació als seus fins.

## 2.- En les seves relacions externes:

- a) La representació de la Fundació, fins i tot en judici i en qualsevol entitat pública o privada d'intervenció necessària o convenient a l'objecte de la fundació, que se materialitzarà en la persona del President, o segons les delegacions que s'acordin.
- b) Decidir respecte de l'exercici de qualsevol tipus d'accions que corresponguin a la fundació i xercir tots els drets i seguir-ne tots els tràmits, requisos, procediments i expedients que així s'acordin, se siguin judicials o fora de judici, davant de qualsevol organisme, administració o jurisdicció, inclòs el Tribunal Suprem i en qualsevol institució, atorgant els apoderaments a Procuradors e Advocats que convinguin, podent-los renunciar, transigir o desistir, aplanar-se a les demandes i sotmetre els litigis a arbitratge.
- c) Determinar i acordar la realització de tot tipus d'acte d'administració i disposició respecte dels béns mobles i immobles i drets propis de la Fundació; disposar de la constitució, acceptació, modificació de drets reals o personals en la forma i condicions que decideixi; exercir tots els drets polítics i socials que corresponguin a la Fundació per raó de la seva participació en societats mercantils o d'altres tipus, associacions, acadèmies i altres entitats degudament



constituïdes; decidir i fer efectiu tot el necessari per a l'administració i inversió dels fons fundacionals, com és el cobrament i pagament de quantitats, obrir, tancar i disposar de comptes corrents, d'estalvi i crèdit i gestionar totes les operacions bancàries en qualsevol entitat financera i, per tant, formalitzar i atorgar els documents públics i privats o escriptures necessàries per a les funcions aquí expressades amb caràcter símplement indicatiu i altres que s'estimin conformes als fins fundacionals.

- d) Decidir respecte l'establiment de convenis o acords de collaboració i de coordinació de les activitats de la Fundació amb entitats i organismes afins.
- e) Sotmetre a l'aprovació del Protectorat de la Generalitat els acords que la precisin.

### Article 11 - Règim de sessions.

- El Patronat es reunirà almenys dos cops l'any, i tantes vegades com decideixi, per tal d'exercici les seves funcions i, especialment per:
- a) Aprovar, si s'escau, la comptabilitat del darrer exercici, l'inventari-balanç i la memòria d'activitats.
- b) Aprovar el pressupost i el pla d'actuacions.
- El Patronat s'entendrà formalment reunit i podrà deliberar i adoptar acords sempre que, a més del Secretari hi concorrin, com a mínim, la meitat dels patrons.

Correspondrà al President obrir i tancar les reunions i vetllar per a que les seves deliberacions es duguin a terme segons principis de lliure i respectuosa concurrència. Determinarà l'ordre del dia segons propi criteri que haurà d'acollir, a més, els aspectes proposats pels Patrons. Executarà els acords adoptats segons criteri majoritari dels seus membres o de la majoria qualificada normativament necessària, i el seu vot serà diriment en cas de requerir-ho les decissions.

El Vicepresident l'assistirà en l'exercici de les seves funcions i el substituirà provisionalment en cas d'absència o vacant.

Les sessions les convocarà el Secretari, amb quinze dies d'antelació, com a mínim. Reflectirà els acords en el corresponent llibre d'Actes, i n'estendrà

abc TRAM/CCIONS
Baimes, 23-3 2 2 93 317 45 15





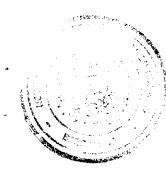


les certificacions que autoritzi el vist-i-plau del President. Curarà també de la documentació necessària per a la Fundació.

### Article 12 - Junta de Govern.

Per tal d'agilitzar l'administració de govern de la Fundació es constituirà una Junta de Govern amb les més àmplies facultats que la llei permeti delegar i especialment, i sense voluntat restrictiva, les següents:

- a) Decidir respecte dels programes d'investigació que es proposin en el si de la Fundació.
- b) Assignar els recursos propis de la Fundació als distints protocols i línies d'investigació.
- c) Decidir i autoritzar els projectes referents a les instal·lacions tècniques i administratives i a l'aparellatge necessari d'interès de la Fundació.
- d) Establir les mesures adients al compliment dels objectius dels diferents protocols.
- e) Controlar, arxivar i donar difusió als treballs realitzats per la Fundació, publicant-ne una memòria anual.
- f) Decidir, contractar i modificar en qualsevol sentit, les relacions laborals de la Fundació.
- g) Formar i proposar al Patronat els aspectes que corresponguin a la seva decisió i totes aquelles altres funcions que hagin estat objecte de delegació.



# Article 13 - Composició de la Junta de Govern.

Constituíran aquesta Junta:

El Gerent de l'Hospital Clínic, el Degà de la Facultat de Medicina, el Director Mèdic i el President del Comitè de Recerca i el Director Administratiu de l'Hospital Clínic, aquest últim, especialment, apoderat pel Patronat amb aquest fí.

Actuarà col·legiadament, sota la presidència del Gerent de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, qui n'arbitrarà els debats i les tasques.

Exercirà com a Secretari el Gerent de la Fundació, qui cuidarà de la convocatòria a la Junta, almenys un cop al mes, i vetllarà perquè els acords que s'hi adoptin es reflecteixin en el Llibre d'Actes corresponent.

En formaran també part fins a un màxim de cinc Vocals sense vot, que seran designats pel Comitède Reserca de la Fundació.

# Article 14 - Règim de sessions.

El President presidirà els debats de la Junta i n'executarà els acords. Determinarà l'ordre del dia segons l'interès de les sessions i les propostes presentades pels altres membres i garantirà el criteri de la majoria en l'adopció d'acords.

Els membres de la Junta proposaran a la seva consideració i, arribat el cas a votació, els aspectes inclosos en l'ordre del día i sotmetran al criteri de la reunió les decisions necessàries als fins investigadors de la fundació.

Als Vocals els correspondrà intervenir en les sessions de la Junta aportant-hi el coneixement i el debat de les questions que els fossin expressament assignades.

### Article 15 - Gerent.

Serà el responsable de proposar a la Junta les questions plantejades pel Comitè de Recerca, servint d'enllaç dels òrgans de govern de la Fundació respecte de la funció investigadora i dels equips que materialitzin els fins de la Institució.

Col·laborarà, enestreta relació amb el Comitè de Recerca, en la cohesió de la Fundació i la







CLASE 8.a

correspondència de les seves funcions amb les finalitats institucionals.

Farà efectiva la tasca administrativa de la fundació i durà a terme la tramitació necessària per als fins socials i a la labor d'investigació.

Disposarà el necessari respecte de la contractació i incidències relatives al personal auxiliar de la Fundació.

Tindrà assignades, en definitiva, a més de les funcions específiques que li atribueixi la Junta, la tasca administrativa i comptable de l'Entitat.

## Article 16 - Comitè de Recerca.

Correspondrà al Comitè de Recerca dirigir, sincronitzar, i dur a terme la tasca investigadora de la Fundació i disposar el necessari amb aquesta finalitat, segons els termes d'aquests Estatuts, els acords del Patronat i de la Junta de Govern.

Aquest Comitè l'integraran, el Cap del Comitè de Recerca, qui n'ocuparà la direcció, i tres investigadors nomenats per la Junta de Govern, a proposta del Comitè de Recerca de l'Hospital Clínic.

### Article 17 - Funcions del Comitè de Recerca.

Les funcions del Comitè de Recerca seran:

- a) Determinar l'adequació dels protocols d'investigació, en relació als mitjans necessaris i disponibles i als seus objectius.
- b) Informar la Junta de Govern de les sol·licituds de beques i ajuts que convoqui la Fundació amb càrrec als seus propis fons.



- c) Establir els criteris necessaris per a l'adjudicació dels ajuts per a la investigació.
- d) Respondrà del compliment dels fins establerts, disposant a la consideració de la Junta les mesures necessàries per garantir-ho.
- e) Oficiarà d'enllaç de la funció investigadora de la Fundació amb els seus òrgans de govern.
- f) Disposarà dels medis assignats al compliment del seu objectiu.

### Article 18 - Equips d'Investigació.

Els equips d'Investigació integraran la labor d'investigació que és l'objecte de la Fundació i en formaran part els metges i d'altres llicenciats superiors que hagin assumit els projectes d'investigació en el si de la Fundació i de l'Hospital Clínic.

Coordinats pel Cap del Comitè de Recerca, els seus titulars confeccionaran el pla d'objectius i d'inversions segons els projectes d'investigació dels seus respectius Equips.

Així mateix assignaran els recursos atribuïts a les distintes funcions dels respectius Equips, responent-ne de l'aprofitament en funció dels programes.

Informaran periòdicament, i sempre que així ho sollicitin els òrgans de govern, de la correlació entre els medis disponibles i la investigació en curs i del transcurs de la mateixa i de qualsevol altra dada necessària per al bon funcionament de la Fundació.

Disposaran el necessari per al compliment de la investigació assumida. Si amb aquesta finalitat s'ultrapassessin les atribucions acordades, requeriran, amb el coneixement del Director, la conformitat del Gerent.





# TÍTOL IV - EXTINCIÓ.

## Article 19 - Extinció.

L'extinció de la Fundació només podrà ser considerada pel Patronat quan resulti acreditada la impossibilitat d'acomplir els seus fins, segons la voluntat fundacional.

En tot cas, precisarà l'acord de dos terços del Patronat i, després de la liquidació patrimonial corresponent, els seus béns i patrimoni revertirà automàticament en favor de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, seguint, en qualsevol circumstància, els termes normatius d'aplicació. JOAN -

ES SEGONA COPIA DE LA SEVA MATRIU i per la "FUNDACIO PRI VADA CLINIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA" la lliuro en --- deu fulls de classe 8º serie OP numeros 0.987.701, ---- 0.987.712, 0.987.711, 0.987.710, 0.984.410, 0.987.708,-- 0.987.707, 0.987.706, 0.987.705, 0.987.704 i 0.987.703. A Barcelona, el quatre de desembre de mil nou-cents vuitanta-nou. EN DONO FE.=





JOAN GIRBAU VILA
Traductor jurate traductor jurate
Traductour desermenté - sworn translate
BARCELONA

abc TRA CION: Balmes, 23-3-2-15 93 317 45 1

## LEGALIZACION.

Asiento nº.1978/2008 libro registro

LLUÍS JOU I MIRABENT, Vicedecano del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, actuando en funciones de Decano accidental a estosefectos, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden, del notario que fue de esta ciudad, don BARTOLOME MASOLIVER RODENAS, puestos al pie de copia de escritura de Constitución de la FUNDACIO PRIVADA CLINIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA, número 1993/---

the spirit of the

Barcelona, a once de febrero de dos mil ocho-----



LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Lluis Jou i Mirabent. Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Cataluña.

Madrid, 13 de febrero de 2008

P.D. de la Directora General
Jefe de Negociado de Registro General

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

LECALIZACIONES

Visto Bueno para legrizzar la firma que antecede por ser, al
carecer, auténtica, sur prejuzgar la veracidad del contenido
del documento ni ulterior destino que pueda dársele.

Fdo.: Mª Gloria Peral Salazar

wadrid 1 3 FEB 2008

Antonia Tabatés González Jela de Sección Legalizaciones



ENGRUK I DE LA REPUBLICA DE SACZAMUQUE

EN MADRICI

Asto Guerro para legnit es la forma que envecede per sen el parece, contenien en Medrid 4 de Kerino de 2008.



#### **RESOLUCIÓ**

de 5 de març de 1990, per la qual s'inscriu i es clas-Cajfica la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA

Vist l'expedient d'inscripció, en el Registre de Tundacions Privades de la Generalitat de Catalunya, de la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMEDICA, del qual resulta:

- 1.- Que, en data 21 de febrer de 1990 queda complementada la documentació necessària per procedir a la inscripció de la Fundació anomenada FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÊDICA, que, en data 13 de setembre de 1989, el Sr. Joan Grau i Sociats sol·licità;
- 2.- Que el Sr. Joan Grau i Sociats, com a fundador, atorgà escriptura de Carta Fundacional davant el Notari de Barcelona Sr. Bartolomé Masoliver Rodenas, el dia 22 de maig de 1989, en la qual consta la seva voluntat de constituir una Fundació privada subjecta a la Llei 1/1982, de 3 de març, que es regirà pels Estatuts que el fundador ha inclòs en la dita escriptura;
- 3.- Que la seva finalitat és promoure i dur a terme la investigació biomèdica en el si de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona;
- 4.- Que, inicialment, la dotació de la Fundació consisteix en un milió de pessetes aportades en metàllic i que es troben ingressades a la Caixa de la Fundació;
- 5.- Que són patrons de la Fundació i han acceptat degudament llur càrrec, els Srs.: el Rector de la Universitat de Barcelona, Sr. Josep M. Bricall Masip ,com a President; el Gerent de l'Hospital Clínic, Sr. Joan Grau i Sociats, com a Vice-president; i el Degà de la Facultat de Medicina de la Universitat de Barcelona, Sr. Francesc Navarro López, el Director Mèdic de l'Hospital Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Lluís Morales Fochs, el President del Comitè de Recerca de l'Hospital



Clínic i Provincial de Barcelona, Sr. Joan Rodés Teixigodor, el Sr. Alfred Pastor Bodmer, el Sr. Carles Ponsa Ballart, i el Sr. Antonio López Fernández, com a Vocals;

- 6.- Que els càrrecs de patrons són gratuïts, ségons l'article 9 dels Estatuts;
- 7.- Que en els Estatuts es regula tot el que fa referència a la denominació, la naturalesa, el règim de govern, l'objecte fundacional, el domicili, els beneficiaris, el règim econòmic i el patrimoni;
  - 8.- Que s'adjunta el pressupost corresponent al primer exercici econòmic, el qual s'ha confeccionat d'acord amb les normes legals vigents;

Vista la Llei 1/1982, sobre fundacions privades de la Generalitat de Catalunya, de 3 de març, modificada per la Llei 21/1985, de 8 de novembre; el Decret 37/1987, de 29 de gener, pel qual s'aprova la Instrucció per a l'organització i el funcionament del Protectorat de la Generalitat sobre les fundacions privades de Catalunya; la Llei 13/1989, de 14 de desembre, d'organització, procediment i règim jurídic de l'Administració de la Generalitat de Catalunya i altres disposicions complementàries;

ATÈS que la finalitat de la Fundació és d'interès general, que l'àmbit d'actuació es troba principalment dins del territori de Catalunya, i que queda domiciliada al C/ Villarroel, 170, de Barcelona;

ATÈS que la dotació inicial i la regulació del règim econòmic s'ajusten a les normes vigents i que la dita dotació ha estat aportada a la Fundació segons la naturalesa dels béns que la integren;

ATÈS que la Fundació serà regida pel Patronat nomenat pels Fundadors i que els Estatuts regulen l'organització del govern de la Fundació que ha de



permetre la realització de la finalitat establerta, tot expressant-ne la composició, la forma de designació i de renovació dels patrons, les facultats que assumiran i la manera de deliberar i de prendre acords;

ATESA la necessitat de classificar aquesta Fundació en els diversos tipus assenyalats en les normes fiscals de l'Estat, per tal que pugui gaudir dels beneficis fiscals d'acord amb el que disposa l'article 2.3 de la Llei del Parlament de Catalunya 1/1982, de 3 de març;

ATÈS que degudament ponderades les finalitats, les particularitats del seu funcionament; que en la present Fundació els càrrecs de patrons són gratuïts; i que la Fundació s'obliga a retre comptes al Protectorat d'acord amb la legislació vigent, li correspon ésser classificada com a benèfica de fins científics;

ATÈS que el present expedient ha estat promogut per persona legitimada, que s'han aportat els documents essencials, que la Carta Fundacional s'ajusta en tots els punts a les disposicions vigents i que s'han complert tots els tràmits establerts;

A proposta de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques, amb l'informe favorable previ del Servei de Fundacions,

#### RESOLC:

lr.- Que s'inscrigui en el Registre de Fundacions Privades de la Generalitat de Catalunya, amb tots els efectes que estableixen les lleis, la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA, a la qual correspon el núm. 473 de l'esmentat Registre.



2n.- Classificar la FUNDACIÓ PRIVADA CLÍNIC PER A LA RECERCA BIOMÈDICA com a Fundació benèfica de fins científics.

Tanmateix, contra aquesta Resolució, definitiva en via administrativa, si no l'estimeu ajustada a Dret, podeu interposar recurs de reposició previ al contenciós administratiu, davant l'Honorable Conseller de Justícia de la Generalitat de Catalunya, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà d'aquesta notificació, de conformitat amb el que preveuen l'art. 126 de la Llei de Procediment Administratiu i l'art. 52 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, i que s'entendrà desestimat si transcorre un altre mes sense que hi hagi resolució expressa.

Contra la resolució expressa o presumpta, hi cap recurs contenciós administratiu davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya en el termini de dos mesos des de la notificació o d'un any des de la interposició de l'esmentat recurs de reposició. Tot això, sens perjudici que pugueu exercitar qualsevol altre recurs que estimeu pertinent. La qual cosa us comunico perquè en prengueu coneixement i tingui els efectes que corresponguin.

Barcelona, 5 de març de 1990

AGUSTÍ BASSOLS I PARÉS

SR. DIRECTOR GENERAL DE DRET I D'ENTITATS JURÍDIQUES